

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11940 *CONFLICTO positivo de competencia número 3074-2003, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con una certificación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, de 7 de febrero de 2003.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3074-2003, promovido por Gobierno de Aragón, en relación con la certificación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, de 7 de febrero de 2003, sobre afección de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de las Aves.

Madrid, tres de junio de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

11941 *CONFLICTO positivo de competencia número 3175-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 7 y 8 de la Orden APA/62/2003, de 20 de enero, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de las licencias.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 3175-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 7 y 8 de la Orden de 20 de enero de 2003 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de licencias.

Madrid, tres de junio de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

11942 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 1418-2003, en relación con los apartados 1 y 2 del artículo 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de incons-

titudinalidad núm. 1418-2003 planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con los apartados 1 y 2 del art. 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en la redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, por posible vulneración del art. 31.3 de la Constitución.

Madrid, tres de junio de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

11943 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 3061-2003, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3061-2003 planteada por el Juzgado de lo Social 2 de Badajoz, en relación con el art. 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, por presunta vulneración de los arts. 14, 24, 35.1 y 86.1 de la Constitución.

Madrid, tres de junio de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

11944 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3280-2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra varios preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 3280-2003, promovido por Presidente del Gobierno contra los arts. 29.3; 46.a); 47.1.d); 86.2 y 148.2 de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —20 de mayo de 2003— para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, tres de junio de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA